

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00264 00**

Revisada la actuación se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva en razón de la cuantía.

Nótese que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P., “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía (...).

Así mismo, el artículo 25 *ibidem* en su inciso 4° señala “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv*”.

En este orden de ideas, revisado el Registro de Garantía Mobiliaria aportado como base de la ejecución, se tiene que “el monto estimado que se pretende ejecutar” a través de la presente acción, asciende al a suma de \$42.432.193.00, por concepto de “*Incumplimiento contrato de arriendo y no pago*”

En este orden de ideas se advierte, que la precitada suma no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 40 del 16 de septiembre de 2020

asciende a \$131.670.450.00, por lo cual, la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón del factor de la cuantía, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

**Segundo. - REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la OFICINA DE REPARTO, para lo de su cargo. Ofíciense.

**Tercero. - Déjense** las anotaciones y constancias del caso

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO